

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/048/2019 POR EL CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL QUE CONTIENEN LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARÁN AL PETICIONARIO EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 104082019.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 14 de agosto de 2019, se recibió en la bandeja de entrada del sistema electrónico Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **104082019** y se turnó para su atención a la Oficialía Mayor para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con los datos para entregar la respuesta al solicitante quien requirió:

"Solicito la información que se adjunta en archivo PDF, referente a los sueldos mensuales de los funcionarios del Municipio de Chihuahua. Solicito la información de los sueldos mensuales (nominal y compensación) particularmente de los miembros del Ayuntamiento, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y/o Líderes de Proyecto de la administración municipal, vigentes al 30 de junio del 2019, con los siguientes campos: -Número de empleado -Nombre completo -Dependencia de adscripción -Puesto -Sueldo nominal mensual -Prestación seguridad social mensual -Despensa Mensual -Total sueldo nominal mensual -Bonos o incentivos mensuales -Compensación Mensual."

II.- Desde la Fecha en que se turna la solicitud, la Oficialía Mayor de este Municipio de Chihuahua, realizó la búsqueda de la información que deberá proporcionarse al solicitante y en fecha 27 de agosto de 2019 da cuenta que en sus archivos obra la información concerniente a los funcionarios del Municipio de Chihuahua y considera la determinación de reservar la información que considera como datos personales y datos personales sensibles a efecto de emitir la respuesta al solicitante, resguardando dicha información.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

III.- La Oficialía Mayor hace del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar contestación a la solicitud mencionada es necesario proporcionar datos que corresponden al contenido del expediente que se forma con motivo de la relación laboral de un funcionario con este Municipio de Chihuahua y refieren a proporcionar documentos que contienen datos personales sensibles consistentes en número de empleado, por lo cual deberá protegerse la intimidad, privacidad y confidencialidad de la persona aludida anteriormente y es por lo que el área Administrativa solicita, que conforme al artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar contestación cabal y oportuna al solicitante, remitiendo a este Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia la versión Pública de los documentos referidos en la solicitud.

CONSIDERANDO

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 27 de agosto de 2019, la Oficialía Mayor, mediante oficio 910/CCPA-OM-2019 solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe la reserva de los datos personales y en el caso que nos ocupa del dato personal y en cuyo caso al ser relacionado con otros datos pueden considerarse en un momento dado como datos personales sensibles y que considera el área administrativa llevar a cabo la elaboración de la versión pública del listado que arroja la consulta de los documentos que forman parte del expediente laboral de los funcionarios que menciona la solicitud de acceso a la información con folio de sistema Infomex (PNT)

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019
104082019 dado que los mismos contienen datos personales y datos personales sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIA:	OFICIALÍA MAYOR
SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO:	910/CCPA-OM-2019
ASUNTO:	ACUERDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

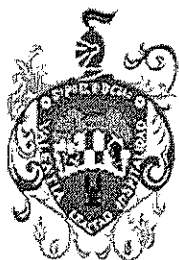
Chihuahua, Chih., 27 de agosto de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número **104082019**, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106, 107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es necesario proporcionar documentos que contienen datos personales sensibles consistentes en número de empleado, es por lo que solicitamos, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información mencionada.

La solicitud se sustenta en lo siguiente:

1. La información se encuentra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la dependencia de Oficialía Mayor en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 46, fracción V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, es decir, de integrar, mantener y controlar los expedientes del personal.
2. El área manifiesta, mediante oficio 696/SRH/OM-2019, que considera que la información relativa a firma es de carácter confidencial atendiendo a los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, 115 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

Información Pública del Municipio de Chihuahua, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3. *La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral o patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos, como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensibles pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.*

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta un deber, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VI.- Que, según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

VIII.- Dada la estimación que hace la Subdirección de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de reservar los datos personales y en su caso los datos personales sensibles además de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los documentos, siendo este un listado que contienen la información relativa a la información de los sueldos mensuales (nominal y compensación) particularmente de los miembros del Ayuntamiento, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y/o Líderes de Proyecto de la administración municipal, vigentes al 30 de junio del 2019, con los siguientes campos: Número de empleado, Nombre completo, Dependencia de adscripción, Puesto, Sueldo nominal mensual,

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

Prestación seguridad social mensual, Despensa Mensual, Total sueldo nominal mensual, Bonos o incentivos mensuales y Compensación Mensual; estos documentos que contienen información que se considera son de carácter confidencial como lo es el NÚMERO DE EMPLEADO por lo tanto es de considerar que se deben testar estos datos, atendiendo a la siguiente:

Motivación: Por corresponder a datos personales sensibles de una persona identificada o identificable y en efecto esta información que se refiere a identificar o hacer identificable a una persona, misma que entre otros datos pueden hacer vulnerable la esfera privada de una persona.

En consecuencia el proporcionar los documentos tal y como obran en los archivos implicaría también el proporcionar los datos personales y datos personales sensibles que podría usarse en perjuicio de sus titular(es), generando inseguridad o invasión al ámbito privado. En tal sentido, este Municipio de Chihuahua cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información pública.

Ante esto, de la revisión de los documentos que proporcionó la Oficialía Mayor, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por ende se evalúa que el número de empleado es información que lo vincula a gestiones tanto de sus actividades como empleado, así como asuntos relacionados a su expediente médico, claves de acceso u otras bases de datos que lo identifican o incluso se relacionan con sus beneficiarios, familiares o cualquier otro asunto derivado de ello razón que lo distingue plenamente del resto de los servidores o funcionarios, y dado que el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado; por lo que se considera información confidencial y se confirma con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información Criterio 3/2014 que a la letra dice:

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

Resoluciones

- ☐ **RDA 4521/13.** Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- ☐ **RDA 3735/13** y acumulado. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- ☐ **RDA 3699/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- ☐ **RDA 2197/13.** Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- ☐ **RDA 1668/13.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.

IX.- Que se toma como fundamento, para determinar qué datos se testan en los documentos materia del presente acuerdo, lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual”.

X.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XI.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII y XII, los artículos 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XII.- Que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, aporta la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **104082019**, las cuales reflejan datos de los servidores públicos o funcionarios que se pide en la solicitud y que por su naturaleza se consideran de carácter sensible, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo,

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019
aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XIII.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Municipio y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua de no tratar datos personales y datos personales de los considerados como sensibles de las personas que forman parte de la plantilla de funcionarios o servidores públicos y que se resguardan en los archivos del Municipio o el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas incluso relacionado o ligado a sus familiares y/o beneficiarios, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado aunado a que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente, por lo tanto existe **la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **aprueba** los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes y **confirma** la determinación que hace la Oficialía Mayor de elaborar la versión pública del listado de los servidores públicos o funcionarios y que contienen la información relativa a la información de los sueldos mensuales (nominal y compensación) particularmente de los miembros del Ayuntamiento, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y/o Líderes de Proyecto de la administración municipal, vigentes al 30 de junio del 2019, con los siguientes campos: Número de empleado, Nombre completo, Dependencia de adscripción, Puesto, Sueldo nominal mensual, Prestación seguridad social mensual, Despensa Mensual, Total sueldo nominal mensual, Bonos o incentivos mensuales y Compensación Mensual, en los que se testan los datos personales sensibles consistentes en EL NÚMERO DE EMPLEADO, estos **DOCUMENTOS SE ADJUNTAN A LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** identificada con folio **104082019**.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/048/2019

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 28 DE AGOSTO DE 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE
BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

